



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-178-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo de del año dos mil catorce.- Las nueve y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalizador de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Financiera de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, con referencia **IN-023-UAI-I-#004-2007**, derivado del examen realizado al rubro Costos y Gastos del INATEC Central, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco y del primero de enero al treinta de junio de dos mil seis.- Que la labor de Auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría.- Que corresponde a este Consejo Superior emitir el correspondiente Pronunciamiento en cuanto a la determinación de responsabilidades, todo de conformidad con el artículo 9 numeral 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, así mismo el artículo 65 de la precitada ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Que del simple examen del referido informe se constata que se trató de una Auditoría Financiera y que la misma se desarrolló al amparo de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República o Decreto 625 y sus reformas, pues si bien el informe no menciona la fecha de la credencial, los hallazgos o resultados preliminares de auditoría como se señala en la página dos del informe, fueron notificados en el año dos mil siete; por manera que a la luz del Decreto mencionado a la Contraloría General de la República le estaba facultado establecer responsabilidades solamente como resultado de los exámenes especiales o Auditorías Especiales y siendo que el informe de autos refleja hallazgos que pudieren dar lugar al establecimiento de responsabilidades por incumplimientos legales y perjuicio económico, este Consejo Superior respetuoso del principio de legalidad administrativa y de seguridad jurídica establecidos en nuestra Constitución Política, no puede pronunciarse y más bien debe ordenar la realización de una Auditoría Especial sobre las operaciones y actividades objeto de auditoría a efectos de determinar y establecer las responsabilidades que correspondan, si las hubiere; **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con el arto. 4 literal d), 65 y 95, de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-178-14

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: ÚNICO: Se ordena** al Auditor Interno del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, realizar Auditoría Especial a las operaciones y actividades descritas en el hallazgo número Dos (2), del informe de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, de referencia **IN-023-UAI-I-#004-2007** que nos ocupa, cuyo hallazgo refleja un posible perjuicio económico causado a la entidad auditada por el monto de Doscientos Ocho Mil Quinientos Córdobas Netos (C\$208,500.00); debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y cumplir fielmente con las diligencias del debido proceso establecidas en la Constitución Política y nuestra Ley Orgánica.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta (870) de las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.-